

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 22/25 – 15/05/25

EXPEDIENTE N° 5309/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 15 DE MAYO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
AMAYA, IVAN	PASCANAS	ARGENTINO	1 PPART.	207
BENITEZ, JONATHAN	C. DEL URUGUAY	GIM Y ESG	1 PART.	186
CABALLERI, HUGO (CT)	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PPART.	186 Y 260
DOMINGUEZ, FRANCO	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	204
LUNA, SERGIO (CT)	PASCANAS	ARGENTINO	1 PPART.	186 Y 260
MAINERO, ALEJO	C. DEL URUGUAY	GIM Y ESG	3 PART.	287 5
MAZZOLA, CARLOS (CT)	PASCANAS	ARGENTINO	1 PPART.	202 B Y 260
MURATORE, ANGEL (CT)	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PPART.	186 Y 260
JOFRE, FACUNDO	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	208
LOPEZ, LEONARDO	PASCANAS	ARGENTINO	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5295/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Mayo de 2025.

VISTO:

El Recurso de presentado por el Sr. Dylan Nicolás Leiva, DNI N° 40.08.186, jugador del Club Sportivo General San Martín, afiliado a la Liga Formoseña de Fútbol, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 30 de Abril del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro.

19/25, por la cual se lo sanciona con 3 partidos de suspensión, conforme al Art. 200 inc. a1 del R.T.P., y,

CONSIDERANDO:

Que, el compareciente en el escrito recursivo manifiesta que *“...Fui expulsados el día 27/04/2025 en el partido disputado el Club General San Martín vs Club Juventud Antoniana de Salta por la 7ma fecha de la fase-Zona 4-del Torneo Federal "A" y a la fecha ya llevo UN (1) partido cumplido. El pedido obedece a que no registro antecedentes por expulsiones, en la acción donde ocurrió la expulsión también fue expulsado el jugador del equipo contrario de casaca N° 7° Cruz, Facundo a quien solamente le dieron 1 fecha de Suspensión y los dos fuimos expulsados en la misma jugada con tarjeta Roja (como se observa en el video adjunto) por eso pido encarecidamente que contemplen la posibilidad de que también se dé por cumplido y/o que se me rebaje la sanción/suspensión impuesta a mi persona, realmente me siento muy mal por lo sucedido y me perjudique en todos los sentidos y también al equipo y al club...”*.

Que el árbitro del partido Sr. Fernando Jesús Rekers, oportunamente nos hizo saber que *“...Expulsado del juego en 85. min Conducta violenta, informo que este jugador fue expulsado del terreno de juego debido a que cuando el balón se encontraba detenido por una gresca entre jugadores de ambos equipos le propina un golpe de puño a un adversario del cuerpo técnico siendo divisado por nosotros en el tumulto...”*.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios

directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del jugador Leiva no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso presentado por el Sr. Dylan Nicolás Leiva, DNI N° 40.08.186, jugador del Club Sportivo General San Martín, afiliado a la Liga Formoseña de Fútbol, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 30 de Abril del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 19/25(Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5295/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025
--

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Mayo de 2025.

VISTO:

El Recurso de presentado por el Sr. Lautaro Nicolás Brienzo, DNI nro. 41.485.513, jugador del Club Sportivo General San Martín, afiliado a la Liga Formoseña de Fútbol, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 30 de Abril del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 19/25, por la cual se lo sanciona con 3 partidos de suspensión, conforme al Art. 200 inc. a1 del R.T.P., y,

CONSIDERANDO:

Que, el compareciente en el escrito recursivo manifiesta que "...Fui expulsados el día 27/04/2025 en el partido disputado el Club General San Martín vs Club Juventud Antoniana de Salta por la 7ma.fecha de la 1ra fase-Zona 4-del Torneo Federal "A" y a la fecha ya llevo UN (1) partido cumplido. El pedido obedece a que no registro antecedentes por expulsiones y en el video el cual se adjunta a la presente creo que no es para tan tamaña sanción, realmente me siento muy mal por lo sucedido y me perjudique en todos los sentidos y también al equipo y al club...".

Que el árbitro del partido Sr. Fernando Jesús Rekers, oportunamente nos hizo saber que *"...Expulsado del juego en 80. min Conducta violenta, informo que este jugador se fue expulsado del terreno de juego debido a intercambiar golpes de puño con un adversario cuando el balón se encontraba detenido sin causar lesión aparente..."*.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del jugador Lautaro Nicolás Brienzo no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso presentado por el Sr. Lautaro Nicolás Brienzo, DNI nro. 41.485.513, jugador del Club Sportivo General San Martín, afiliado a

la Liga Formoseña de Fútbol, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 30 de Abril del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 19/25 (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5310/25

Ref.: Club Atlético General Belgrano (La Rioja) s/ Apelación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Mayo de 2025.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Ariel Romero, invocando el carácter de presidente del Club Atlético General Belgrano, afiliado a la Liga Cultural y Deportiva de Los Llanos Riojanos, contra resolución dictada por el tribunal de Disciplina de la Federación Riojana de Fútbol, publicada en el Boletín Oficial N° 09/2025, por la cual se le dio por perdido el partido de Primera División correspondiente a los cuartos de final de vuelta del Torneo Provincial de Clubes 2025, que disputara con su similar el Club Gral. San Martín de Ulapes, el día 26/04/2025.

El recurrente cumplió con el arancel (Pesos seiscientos mil, \$ 600.000,00.), establecido por el Sr. Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

CONSIDERANDO:

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el escrito recursivo interpuesto, atento a que el mismo fue presentado con la firma del presidente del club quejoso, sin acreditar la legitimación que invoca, habiéndose omitido la firma del secretario, por lo que no corresponde avocarse a su tratamiento.

Que, como lo ha sostenido este Tribunal en reiterado fallos, “todas las presentaciones que deban efectuar las Entidades (ligas o Clubes) deberán venir firmadas, INELUDIBLEMENTE por presidente y Secretario o sus sustitutos estatutarios”, por cuanto estatutariamente los actos del presidente deben ser refrendados con la firma del secretario de la institución.

RESULTADO:

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis del recurso elevado por el Sr. Jorge Ariel Romero, invocando el carácter de presidente del Club Atlético General Belgrano, contra resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de la Federación Riojana de Fútbol, publicada en el Boletín Oficial N° 09/2025, ante la ausencia de la firma del Secretario de dicha institución, por lo que solo cabe tener al escrito como acto jurídico inexistente y carente -por ello- de todo valor para viabilizar el tratamiento del planteo contenido en el mismo.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar “in limine” el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Ariel Romero, invocando el carácter de presidente del Club Atlético General Belgrano, afiliado a la Liga Cultural y Deportiva de Los Llanos Riojanos, contra resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de la

Federación Riojana de Fútbol, publicada en el Boletín Oficial N° 09/2025, ante la ausencia de la firma del Secretario de dicha institución (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 48 del RGCF).-

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-